

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2021-00021-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que el apoderado de la parte demandante informa al despacho sobre el cumplimiento de la notificación y el respectivo traslado, con los anexos a la parte demandada, aportando canal digital del mismo, donde se le notificó al correo electrónico alvarez-santiz@hotmail.es, además informo que en el acápite de notificaciones el apoderado declaró bajo gravedad de juramento que desconoce el correo electrónico del demandado. Así mismo el demandado solicita al Despacho mediante apoderada judicial quien allegó poder, copia de la demanda incoada con el ánimo de conocer el contenido y responder a la misma. Riohacha, D. T. y C., Noviembre 08 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre ocho (08) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YADELIS DELIS LEBETE RIZO.
DEMANDADO	OSCAR MANUEL ALVAREZ SANTIZ.
ASUNTO	REQUERIR AL APODERADO DEMANDANTE.
RADICADO	44-001-31-10-001-2021-00021-00

Visto el anterior informe secretarial, atendiendo que el apoderado judicial de la parte actora, en el acápite de notificaciones de la demanda, afirma que la demandante bajo gravedad de juramento desconoce el correo electrónico donde el demandado reciba notificaciones judiciales; sin embargo allegó al proceso memorial informando el cumplimiento de la carga procesal de notificación al demandado al correo electrónico alvarez-santiz@hotmail.es, donde le fue remitido el traslado de la demanda; así mismo el demandado por su parte solicita al Despacho se le remita copia del proceso en razón a que no tiene conocimiento del contenido de la misma con el fin de proceder a dar respuesta.

No obstante lo anterior, el Decreto 806 de 2020 por medio del cual se implementaron las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite en las actuaciones judiciales, en el Art. 8 dispone los trámites respectivos para las notificaciones personales que deba realizarse en procura de agilizar los procesos judiciales, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Conforme a lo dispuesto con las normas del Decreto 806 de 2020 artículo 8, ello en caso de conocer el lugar de notificación electrónica y de que previamente denuncie al juzgado lo señalado en el inciso segundo de aquella regla que dice a tenor literal lo siguiente: “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)*”

2021-00021-00

Ahora bien frente a la carga procesal allegada por el apoderado de la demandante, en la norma antes citada, se ordena requerir a la parte actora para que allegue prueba de como obtuvo el correo electrónico del demandado a fin de establecer si se cumplió la carga procesal de notificación en legal forma.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito